

A) Mercancías de importación:

1. Cloruro de bencilo (P. E. 29.02.25).
2. Hexametileno tetramina (P. E. 29.26.21).
3. Isopropanol (P. E. 29.04.02).
4. Solución al 35 por 100 de N-metil-ditiocarbamato sódico (P. E. 29.31.29).
5. Paraformaldehído al 96 por 100 (P. E. 29.11.02).
6. Solución al 35 por 100 de N-metil-amina (P. E. 29.22.05).

B) Productos de exportación:

- I. Mirecide Pyc/5, «cloruro de bencil 3,5,6-triazida-1-azonio adamantano» (P. E. 29.35.99).
- II. Tiadiazina, «tetrahidro-3,5-dimetil-1, 3,5-tiadiazina-2-tiona» (P. E. 29.35.91).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación «Mirecide Pyc/5» se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 56,8 kilogramos de la mercancía 1.
- 60,9 kilogramos de la mercancía 2.
- 30 kilogramos de la mercancía 3.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación «Tiadiazina», se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado

- 300 kilogramos de la mercancía 4.
- 50,8 kilogramos de la mercancía 5.
- 63 kilogramos de la mercancía 6.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1978 para el producto I y desde el 5 de diciembre de 1978 para el producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10259

ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se modifican los efectos contables fijados en la Orden de 6 de julio de 1979 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», por Orden de 22 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliada por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) para la importación de metanol puro y la exportación de formol y paraformaldehído a diversas concentraciones, solicita modificar los efectos contables fijados en la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) únicamente para el «formol concentrado sólido del 80/82 por 100 de riqueza en peso».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar los efectos contables fijados en la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) únicamente para el «formol concentrado sólido del 80/82 por 100 de riqueza en peso» del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona 10, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), ampliada por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de

1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), que quedan como sigue:

Por cada 100 kilogramos netos de formol concentrado sólido de 80/82 por 100 de riqueza en peso que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 124,38 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliada por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10260

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Huecotextil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial para imprimir y la exportación de papel impreso con tintas especiales (calcomanías).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Huecotextil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial para imprimir y la exportación de papel impreso con tintas especiales (calcomanías),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Huecotextil, S. A.», con domicilio en polígono «Can Jordi», calle Pau Casals, sin número, Rubí (Barcelona), y N.I.F.A-08-186.413.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Papel especial de peso por metro cuadrado comprendido entre 50 y 65 gramos, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (posición estadística 48.01 95.3).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Papel impreso con tintas especiales para transferir a tejidos (calcomanías) (P. E. 49 08.00).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel especial contenidos en las calcomanías que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 135,22 kilogramos del citado papel.

Se considerarán como porcentajes de pérdidas el del 26,05 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10261

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments España, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1974 y modificaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Texas Instruments España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y modificaciones posteriores para la importación de materias primas y piezas y la explotación de relés, motoprotectores y termostatos, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments España, S. A.», con domicilio en carretera Antigua Barcelona, kilómetro 23,100, Torrejón de Ardoz (Madrid), por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y modificaciones posteriores, en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y aparta-

do 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de terceros en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1974 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10262

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción de tres motores eléctricos de 8.000 CV para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la central nuclear de Sayago (P. A. 85.01-A).

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares. Esta resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 1456/1979, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de febrero de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, registrado en la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria y Energía, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos motores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación mixta de los motores que después se detallan en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 113/1975, de 16 de enero, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la fabricación de tres motores eléctricos de 8.000 CV, para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor, con destino a la central nuclear de Sayago.

2.ª Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se rela-